

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## ACUERDO DE CONCEJO N°. 019 /2017-MPL.

Lambayeque, 23 de febrero 2017.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante escrito de fecha 13 de febrero de 2017 con registro N° 2263/2017, el señor Manuel Mayanga Arroyo, en calidad de personero de la Lista Rojo, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 001-2017 del Comité Electoral del Centro Poblado El Puente.

Que, mediante escrito S/N de fecha 13 de febrero de 2017 con registro N° 2227/2017, la señora Clara L. Ayala Bayona en calidad de Secretaria del Comité Electoral el Puente – Olmos, remite la Resolución N° 01-2017 Comité Electoral El Puente – Olmos, en relación a la impugnación y nulidad de las elecciones realizadas el día 29 de enero de 2017, presentado por la Lista de Color Rojo.

Que, mediante Informe N° 27-2017-MPL-CTPAPECP-PROV/LAMB de fecha 20 de febrero de 2017, la Comisión Técnica de Apoyo de los Procesos Eleccionarios, remite su informe sobre el particular, para que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita su informe legal y se eleve a sesión de Concejo Municipal, para su debate y solución.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe legal N° 080-2017/MPL-GAJ de fecha 21 de febrero de 2017, evacuó su opinión a través de cuatro (04) fundamentos, resumidos de la siguiente manera: Primero, de la revisión de los informes, actas y/o oficios promovidos por el Comité Electoral, no se acredita la publicación del Cronograma del Padrón lo que permitirá a este despacho legal concluir que existe duda razonable de la NO publicación del padrón por parte del Comité Electoral y de la Comisión Técnica de Apoyo a los Procesos Eleccionarios, respecto al cumplimiento del cronograma aprobado, en el extremo de la publicación del padrón de electores, incidiendo ello en la Vulneración del Debido Proceso en las elecciones municipales del Centro Poblado El Puente. Segundo, mediante Ordenanza Municipal N° 033/2016-MPL, se aprobó el Reglamento para las Elecciones de Autoridades Municipales de los Centros Poblados de la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, la cual en su artículo 7° establece que: “La comisión técnica provincial, publicará el padrón electoral en el local donde funciona la Municipalidad y en otros lugares en que se crea conveniente, por un plazo de 7 días calendario, dentro de los cuales están sujetos a tachas”; concordante con el artículo 4° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados. Por lo cual, no se puede acreditar la publicación del padrón definitivo por parte del comité electoral, pero también se acreditaría la restricción del derecho al sufragio del señor Arcadio Córdova Sanchez. Tercero, conforme lo dispuesto en la O.M N° 033/2016-MPL, el cierre del padrón electoral respecto a cualquier cuestionamiento sobre el domicilio de electores o votantes golondrinos debió haberse efectuado hasta 7 días calendario después de la aprobación de dicho padrón. Sin embargo, el apelante solicita la nulidad de las elecciones por haberse comprobado irregularidades contraviniendo a la

RECIBIDO 06 MAR 2017

PAG. N° .02

A. C. N° . 019 /2017-MPL

ordenanza antes mencionada; toda vez, que el Comité no Verificó con anticipación el lugar de residencia de los ciudadanos Serquen Maza Eulalia con DNI N° 43295478, Monja Serquen Lusvi Areli con DNI N° 47228466 y Maza Sandoval Trinidad Francisco con DNI N° 17531591, el mismo que se acredita con los medios de prueba que obra en el expediente. Por cuanto, se puede inferir que se ha incluido en el padrón a votantes que no residen en el Centro Poblado; y Cuarto, en relación a las declaraciones juradas de no contar con antecedentes para ser candidatos a alcalde, las cuales son argumentadas por el recurrente, no existe informe del comité electoral ni de la comisión de apoyo para las elecciones municipales de los centros poblados, indicando observaciones al respecto. Por cuanto, habiendo analizado el expediente materia de apelación, opinó que, debe elevarse al Concejo Municipal para su merituación de acuerdo al artículo 44° de la Ordenanza Municipal N° 033/2016-MPL; concordante con artículo 35° de la Ley N° 27972, teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos.

Que, se procedió a aperturar el debate dando intervención a la parte solicitante como afectada, así como la intervención de los regidores del Concejo Municipal deliberando en el presente proceso electoral municipal del Centro Poblado el Puente – Olmos; de acuerdo a la Ley Electoral para los Centros Poblados, Ordenanza Municipal Provincial de Lambayeque que aprueba el reglamento electoral, y con observación al debido proceso administrativo.

**POR CUANTO:**

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 22 de febrero del 2017, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de la procedencia del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, los señores regidores: Iván Alonso Marx Herrera Bernabé, Miguel Ángel Ydrogo Díaz, Luis Enrique Barandiarán Gonzaga, Francisco Javier Mesta Rivadeneira, Armando Rivas Guevara, Carlos Augusto Díaz Junco y Joaquín Teodomiro Chávez Siancas, y con el voto en contra de los señores regidores: Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, César Antonio Zeña Santamaría, Augusta Ercilia Sorogastúa Damián y con la abstención del señor regidor Víctor Manuel Suclupe Llontop, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **MAYORIA**.

**SE ACORDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- FUNDADO**, el recurso de apelación interpuesto por el señor Manuel Mayanga Arroyo, en calidad de personero de la Lista Rojo, contra la Resolución N° 001-2017 del Comité Electoral del Centro Poblado El Puente, del distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque, que declaró improcedente el petitorio presentado por el personero legal de la Lista Roja, en conformidad a los documentos que escoltan el expediente y en virtud a los fundamentos antes expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR**, nulo el proceso de elecciones de Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado El Puente, del distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque, desarrollado el día 29 de enero de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR**, al Órgano Ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, establezca y apruebe el nuevo cronograma para las elecciones de alcalde y regidores en el Centro Poblado El Puente, del distrito de Olmos, provincia y departamento de Lambayeque.



PAG. N° . 03

A. C. N°. 019 /2017-MPL

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que la Comisión Técnica de Apoyo de los Procesos Eleccionarios, en coordinación con las Autoridades del Centro Poblado El Puente, del distrito de Olmos, Provincia y Departamento de Lambayeque realizar un nuevo reenpadronamiento en el Centro Poblado en mención y la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente disposición, a fin de no incidir en irregularidades como en el presente caso.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, que la Comisión Técnica de Apoyo de los Procesos Eleccionarios, disponga la conformación del Comité Electoral para los procesos electorales en el centro Poblado El Puente, en estricto cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER**, que la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo, Subgerencia de Acondicionamiento Territorial, Área de Asentamiento Humanos, Saneamiento y Titulación, Comisión Técnica de Apoyo de los Procesos Eleccionarios, y demás áreas competentes adopten las acciones necesarias a fin de cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
  
Ing. Ricardo Casimiro Velezmoro Ruiz  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE  
SECRETARÍA GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL  
  
Abog. Marco Antonio Neciosup Rivas  
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Interesado
- Sala de Regidores
- ONPE
- Comité Electoral del Centro Poblado El Puente
- Comisión de Apoyo Técnico de Procesos Electoral (03)
- Municipalidad del Centro Poblado El Puente - Olmos
- Gerencia Municipal
- Gerencia Asesoría Jurídica
- Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia Infraestructura y Urbanismo
- Sub Gerencia de Control Urbano y Acondicionamiento Territorial
- Área de AA.HH, Saneamiento y Titulación.
- Portal de Transparencia
- Publicación
- Archivo
- RCVR/MANR/

RECIBIDO 06 MAR 2017